

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2010-00157-00

1. Vencido el termino anterior, previo a decidir lo que en derecho corresponda al avalúo aportado, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, aporte el respectivo folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-62106 del inmueble embargado de propiedad del demandado SIERVO VALLEJO.

Lo anterior, tiene como finalidad aclarar si el aquí demandado SIERVO VALLEJO, es el único titular del citado inmueble o existen otros propietarios, pues adviértase que mediante auto calendado 17 de junio de 2016 (fl. 14), se ordenó el embargo únicamente de la cuota parte que le pudiera corresponder a este, como propietario, y, así fue registrada medida cautelar, conforme se observa en la anotación No.8 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria, no obstante en la anotación No. 6, se anota que la señora Castañeda de Vallejo María Margarita vendió su cuota parte (50%) al aquí demandado (fls. 28 a 29).

Aunado a lo anterior, en auto adiado 9 de noviembre de 2018 (fl. 108), se decretó el secuestro sobre la totalidad del mencionado inmueble y así se realizó su secuestro (fl. 167).

En ese orden, resulta necesario verificar sobre quien recae la titularidad del inmueble aquí secuestrado, cuyo remate se pretende, a fin de sanear cualquier nulidad que se hubiese podido presentar.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **07/10/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 152 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db0228c6e70d93fe47ef49c278339a630aa55f7079e8d572f32106463f2dfc5**

Documento generado en 06/10/2022 12:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2016-00-244-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada guardó silencio al traslado del dictamen aportado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **07/10/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 152 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98c9433af1d167a682af6f928f0cde4151f1fc5cf19ab27824c42593a5a06d6**

Documento generado en 06/10/2022 12:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2016-00636-00

De cara a lo solicitado a folio que antecede, el libelista estese a lo resuelto en auto adiado 24 de mayo de 2022, mediante el cual se resolvió petición similar (fl. 1684).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **07/10/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c8efd2f1edb4319616cb4575ae5c7c9e0350943ee757cb814fa932b2932607**

Documento generado en 06/10/2022 01:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2017-00569-00

Téngase por notificados por conducta concluyente a los demandados CLAUDIA IVONNET MORALES y JUAN FELIPE HERRERA MORALES, del mandamiento de pago proferido en su contra, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G. del P., teniendo en cuenta el memorial obrante a folio 74. Por secretaría contrólense el término legal del traslado, y contabilícese una vez se remita el link por correo electrónico.

De otra parte, requiérase al demandante vía correo electrónico, para que informe de forma inmediata si los demandados pagaron la obligación ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **07/10/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 152___ de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b855b769202fd5c5793e7f11443ebad88400ec6c0e96aa29ceb7f54d776d275d3**

Documento generado en 06/10/2022 11:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2017-00660-00

1. Obre en autos el informe de títulos que antecede, quedando en conocimiento de las partes.

2. Igualmente incorpórese a los autos las documentales allegadas por el apoderado judicial de la parte demandada en la demanda principal (fls. 432 a 434).

3. Ahora, para la entrega de los títulos a través de abono a cuenta a favor del señor DIEGO FERNANDO LOPEZ CAMARGO, apórtese autorización para tal efecto por parte de la señora ADRIANA MARCELA RODRIGUEZ VERA, o en su defecto, alléguese certificación bancaria de esta, con el fin de efectuar el pago proporcional.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **07/10/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 152 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e29c6de6b313fcc678efcf918055936f2228e46fe4a71b01ffb95c587df513**

Documento generado en 06/10/2022 12:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2017-00685-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificados a través de curador Ad Litem a los herederos indeterminados de Julio Cesar Guillen Pinzon, Rosa Caicedo de Guillen y Demas Personas indeterminadas, del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulado excepciones de mérito.

De otra parte, de acuerdo con lo solicitado por el curador, conforme a la sentencia C-083 de 2014, se fijan como gastos de curaduría la suma de \$370.000.00 m/cte. Acredítese su pago por la parte demandante.

2. A fin de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte actora para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 7° del auto admisorio de la demanda, para lo cual se le concede el término de diez (10) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **07/10/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 152 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53917cd4b21aa2e7db52f7a6892bba8c39f2df1548f06f0f24587eded9a2c78**

Documento generado en 06/10/2022 01:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2018-00185-00

De cara al informe secretarial que antecede, se dispone corregir el auto adiado 14 de septiembre de 2022, únicamente respecto al nombre de los siguientes vinculados y emplazados (i) JOSE IGNACIO VILLARAGA y (ii) MARÍA ORFILIA VALENZUELA CAÑON. En todo lo demás dicha providencia de mantiene incólume.

En consecuencia, secretaría proceda de conformidad con lo ordenado en el citado auto, pues, las personas allí mencionadas corresponden a las vinculadas al asunto de la referencia mediante acta adiada 26 de mayo de 2021 (fl. 115), en la medida que la demanda se dirigió contra el señor Rodrigo Valenzuela, quien se encuentra notificado por aviso (fl. 84).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **07/10/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. 152 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba56e81e328eec55ae54134410f92e5103439285b85e530f7f1dfc2401c5344**

Documento generado en 06/10/2022 12:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2018-00345-00

1. De cara al recurso de reposición subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida el pasado 26 de septiembre de la presente anualidad, se DISPONE:

1.1. **NEGAR** por improcedente el recurso de reposición formulado, de conformidad con lo consagrado en el artículo 285 del C.G.P., que prevé que la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la profirió.

1.2. **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, el recurso de apelación impetrado contra la sentencia proferida el pasado 26 de septiembre de 2022, por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda, al tenor de lo consagrado en el artículo 323 del C.G.P.

Remítase las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para que se surta el trámite correspondiente.

Aceptase la renuncia que del poder conferido presentó el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Esteban Misael Medina Becerra.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **07/10/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. 152 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86cfc4ed2f55d371ca20eaa301e97e77e0d1686deed2cdd1a2c9b4d39769a62**

Documento generado en 06/10/2022 12:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00195-00

Como quiera que el curador designado a folio 754, no tomó posesión del cargo para el cual fuere nombrado, el Despacho por economía y celeridad procesal, dispone su relevo y consecuencia Resuelve:

NÓMBRAR como curadora Ad Litem al abogado **SERGIO MARCELO CABRERA GORDILLO**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

sergiomcabrera@sergiocabrera.com.co

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **07/10/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 152 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7e77b7a46a3c7fc62b9b8a4a7480565b0e8c978c72af7d9a98de778ff0e189**

Documento generado en 06/10/2022 11:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00509-00

Teniendo en cuenta la excusa presentada por el curador designado (fls. 140 y 141 a 142), el Despacho por economía y celeridad procesal, dispone su relevo y consecuencia Resuelve:

NÓMBRAR como curadora Ad Litem a la abogada **ALEXANDRA TOSCANO PALACIO**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

alexatoscano@hotmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **07/10/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 152 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086ed662b783dc70f87e0c565d8f9e94904ccade5bd118ed5804f493e255c5ee**

Documento generado en 06/10/2022 01:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central - Teléfono: 2820061
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00544-00

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA

DEMANDADO: REM CONSTRUCCIONES SA Y OTROS

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. ALFONSO GRACIA RUBIO, mediante la cual, entre otras cosas, solicita la suspensión de la presente actuación, este despacho dispone:

1. Agréguese al expediente el oficio N° 887 del 26 de septiembre de 2022 remitido por el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá, mediante el cual se informa a este despacho el levantamiento del embargo de remanentes comunicado mediante oficio N° 537 del 3 de marzo de 2020.
2. Agréguese al expediente el oficio N° 1551 del 5 de octubre de 2022 remitido por el juzgado 83 civil municipal de Bogotá, sin embargo, por secretaria, dese cumplimiento inmediato al auto de fecha 24 de marzo de 2022.
3. Oficiése al juzgado 83 civil municipal de Bogotá para que certifique a este juzgado la vigencia del embargo de remanentes comunicado mediante oficio N° 1162 del 20 de agosto de 2021 y tenido en cuenta mediante auto del 24 de marzo de 2022.
4. En razón a lo anterior y para efectos de la suspensión del proceso, ésta solo se proveerá una vez se obtenga respuesta del Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá frente al embargo de remanentes comunicado y tenido en cuenta en su oportunidad, y en lo que respecta a su vigencia.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. _7_ de octubre de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. ___152___ de esta misma
fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLÉN RINCÓN CARO

NYOR

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38919f9030310444e70b2ddd17c84da73b0473bcdcdc80a2a0d3ab05858cd74**

Documento generado en 06/10/2022 12:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00585-00

1. Obre en autos, el escrito allegado por el apoderado judicial de la demandada Inversiones Puerto Puerto S.A.S., describiendo traslado de las pruebas documentales allegadas por los testigos (folios 965, 978 a 995).

2. Agréguese a los autos, la respuesta allegada por el Banco de Bogotá (fls. 999 a 1006), de la cual se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días.

3. Concomitante con lo anterior, obre en autos la respuesta allegada por el Banco Itau, en cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en oficio No. 1151 del 18 de agosto de 2022 (folios 969 y 1008 a 1012)

4. De cara a la petición elevada por Bancolombia a folios 1013 y 1014, se dispone concederle el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en misiva adiada 1149 del 18 de agosto de 2022. Ofíciase

5. Obre en autos, la misiva allegada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en cumplimiento a lo requerido por este Despacho mediante oficio No. 1153 del 18 de agosto de 2022.

En consecuencia, agréguese a los autos el proceso con radicación No. 2013-017, del cual se corre traslado a las partes por el termino de tres (3) días (folios 1016 a 1020).

6. Cumplido lo ordenado en audiencia celebrada el pasado 17 de agosto de 2022, y a fin de continuar con la audiencia de Instrucción y Juzgamiento prevista en el artículo 373 del C.G.P., (alegatos y sentencia) se dispone señalar la hora de las 02:00 p.m. del día VEINTIOCHO del mes de NOVIEMBRE del año dos mil veintidós (2022).

Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link o enlace.

Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **07/10/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. **152** de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0cfbae9087ea635b3714cc584b6cf20cd06ba51f8c6abacce40ebd8680edc1**

Documento generado en 06/10/2022 12:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00725-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar peticionada por la parte demandante, el Despacho en virtud de lo prescrito en el artículo 599 del C.G. del P.,
Resuelve:

DECRETAR el embargo de los derechos o créditos que le sean o le fueren reconocidos a los demandados CLARA INES JIMENEZ RODRIGUEZ y JOSE GABRIEL CANO HERNANDEZ dentro del proceso de reorganización empresarial que se adelanta en contra de la concursada PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A., ante la Superintendencia de Sociedades, bajo el número de radicado 66478. Límitese la medida a la suma de **\$5.200.000.000. M/cte.** Ofíciase

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

(2)

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **07/10/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 152 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be804b72b859cf9e647578b5840c01eecb50d8e266e7f772ea3f79d71be65fa**

Documento generado en 06/10/2022 01:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00-725-00

1. Agréguese a los autos, la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante la cual informa que el demandado **JOSE GABRIEL CANO HERNANDEZ**, tiene obligaciones pendientes con esta entidad.

En virtud de lo informado por la entidad en cita, y lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 465 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

1.1. RECONOCER a la DIAN dentro del presente proceso.

1.2. TENER en cuenta la deuda Fiscal a favor de la DIAN –DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ- y a cargo del demandado **JOSE GABRIEL CANO HERNANDEZ**.

1.3. LIBRAR por secretaría comunicación a la entidad arriba referida acusando su recibo.

2. Secretaría, proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **07/10/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 152 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccb9f784549ce0941a0a5f21d84d38fde9f1e60adde9aaf012b1674074bdbfa**

Documento generado en 06/10/2022 01:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00730-00

Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada **CARBONES LA JUANA S.A.S.**, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., en consecuencia, se **RESUELVE**:

NOMBRAR como curador Ad Litem al abogado **JAIRO ENRIQUE GARCÍA OLAYA**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

jairogarciaabogados@gmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

(2)

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **07/10/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 152 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821a80908add4fbfb2deb76e4ff1682b5575b5ac8c5179e0b03108202dec485f**

Documento generado en 06/10/2022 12:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00730-00

De cara a lo solicitado en autos y misivas obrante a folios 25 a 33 por el Juzgado 38 Civil del Circuito de esta ciudad, secretaría procédase de conformidad con lo ordenado en auto adiado 19 de agosto de 2022 (fl. 23).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

(2)

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **07/10/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 152 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bafc6767277096397610c84b06448abad5c66d553caeb43a9500acbe773b84b**

Documento generado en 06/10/2022 12:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00-776-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante en la demanda principal y demandada en la demanda de reconvencción describió el traslado de las excepciones de mérito formuladas (fls. 43 a 52 C.2.).

2. Vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordantes con el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

2.1. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., se fija como fecha y hora para la práctica de la **inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso**, la hora de las 09:00 a.m. del día VEINTICINCO del mes de ENERO del año dos mil veintitrés (2.023).

2.2. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibidem, concordante con el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se previene a las partes, que, dentro de la inspección judicial arriba señalada, se evacuarán en una sola audiencia, las actuaciones previstas por los artículos 372 y 373 ibidem, esto es, **saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, y de ser el caso, se proferirá sentencia.**

2.3. Debido a lo anterior, **las partes deberán comparecer personalmente** junto con sus apoderados a la realización de la audiencia de la referencia.

3. Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes pruebas:

- DEMANDA PRINCIPAL.

3.1 PARTE -DEMANDANTE:

3.1.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3.1.2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de la demandada CLARICIA ZAMORA CASTRO, el cual deberá absolver en la fecha y hora señalada en el numeral 2.1.

3.1.3. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de FLOR NELLY LEÓN DELGADO, HECTOR JOSE CRUZ MOSQUERA, JERONIMO AGRESOTT PEREZ, FABIOLA NARVAEZ Y FERNANDO CORTES BARRERA, los cuales se recepcionaran en la hora y fecha señalada en el numeral 2.1. de este proveído

3.2. DEMANDADA - CLARICIA ZAMORA CASTRO

3.2.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3.2.2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de los demandantes POLIDORO GONZALEZ GALEANO y MARLENY SARMIENTO FONSECA, el cual deberán absolver en la fecha y hora señalada en el numeral 2.1.

3.2.3. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de JOSE ROBERTO ZAMORA CASTRO, JOHANNA ESPERANZA OSORIO ZAMORA, MARCO EMILIO SUAREZ CHACON, GLORIA LUCIA CAVANZO, FERNANDO ENRIQUE BARBOSA y LUZ NELLY CAICEDO ZAMORA, los cuales se recepcionaran en la hora y fecha señalada en el numeral 2.1. de este proveído

3.3. PERSONAS INDETERMINADAS

3.3.1. Guardó silencio.

- DEMANDA EN RECONVENCIÓN.

4.1 PARTE -DEMANDANTE:

4.1.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

4.1.2. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de JOSE ROBERTO ZAMORA CASTRO, JOHANNA ESPERANZA OSORIO ZAMORA, MARCO EMILIO SUAREZ CHACON, GLORIA LUCIA CAVANZO, FERNANDO ENRIQUE BARBOSA y LUZ NELLY CAICEDO ZAMORA, los cuales se recepcionaran en la hora y fecha señalada en el numeral 2.1. de este proveído

4.2. PARTE DEMANDADA:

4.2.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

5. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

6. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales**

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **07/10/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. ____ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba99626d6c57b16cacf36667cdb598245d8f152b887c47e2b367bcaab38345ad**

Documento generado en 06/10/2022 01:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00819-00

De cara a la petición que antecede, por ser procedente la misma, el Despacho Resuelve:

A fin de continuar con el trámite del proceso, se **REQUIERE** a la llamante en garantía **SALUD TOTAL EPS**, para que dé estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, esto es, adelantar las actuaciones pertinentes encaminadas a lograr la notificación de las llamadas en garantía **MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S., ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA AMEDI S.A.S.** So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **07/10/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 152___ de
esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29d31a2b420a45d313c5b27e2aedf445de67b3c5162d561eb5aa38952ce609e**

Documento generado en 06/10/2022 11:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2020-00107-00

Teniendo en cuenta la excusa presentada por el curador designado (fls. 285, 287 a 290), el Despacho por economía y celeridad procesal, dispone su relevo y consecuencia Resuelve:

NÓMBRAR como curadora Ad Litem al abogado **SANTIAGO GABRIEL BARRERA MOLINA**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

notificacionesjudiciales@barrerama.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **07/10/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 152 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d096ef53e1e078e9e44115f415dedb6e3970cff60401274b66fe029beb420004**

Documento generado en 06/10/2022 12:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2020-00-140-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante y la llamante en garantía, recorrieron el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la llamada en garantía.

Las partes estecen a los resuelto en auto de esta misma fecha, proferido en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **07/10/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e0f10b56f04b06d684bcfd8f8601cbe4c74b661cd11285cf4532924c5e5663**

Documento generado en 06/10/2022 01:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2020-00140-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, así como la objeción al juramento estimatorio.

2. En ese orden, vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 09:00 a.m. del día VEINTICUATRO (24) del mes de ENERO del año dos mil veintitrés (2.023).

Segundo: Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

Tercero: Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

Cuarto: Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **07/10/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3cb2890578b25b50c7548dfff925ce2a3dc61d280425be048a735b1e419adcc**

Documento generado en 06/10/2022 01:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00369-00

De cara a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandada en anexo 07, se dispone a resolver la nulidad planteada con base en el numeral 8° del artículo 133 del C.G. del P., teniendo en cuenta que en su oportunidad la parte demandante se pronunció, y ninguno de los extremos impetró la práctica de pruebas.

De entrada, se negará la nulidad alegada, toda vez que entre las partes es pacífico que, la dirección electrónica en donde la sociedad accionada ESTE OESTE COLOMBIA SAS recibe notificaciones judiciales corresponde al dominio ralfonso@este-oeste.com, correo electrónico al que se remitió el mandamiento de pago proferido dentro del asunto, junto con la demanda y sus anexos el día 12 de enero de 2022, obteniéndose acuse de recibido, tal y como consta en la constancia emitida por la empresa de servicio postal, en consecuencia, no habiéndose desvirtuado el contenido de dicha certificación por ningún medio probatorio idóneo, no queda otro camino que negar la nulidad impetrada, entre otras cosas, porque la dirección electrónica de igual forma coincide con la que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la accionada, quien aunque alego no haber recibido la comunicación, no allegó ninguna prueba en tal sentido, solo su dicho.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 07/10de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _152____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23b903bd69d4127a70fa7f0e0aa6873573e38ac2f54d259e66c274bfab654362

Documento generado en 06/10/2022 09:54:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00369-00

Ante el silencio de la DIAN, al requerimiento realizado, se ordena oficiar nuevamente a la citada entidad, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia el trámite impartido al oficio No. 1274 del 8 de septiembre de 2022, radicado ante esa entidad directamente por esta sede judicial el pasado 9 del mismo mes y año. Lo anterior, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C. G. P. Ofíciase insertando el contenido de la norma citada, así como copia de la misiva citada.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 07/10 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 152
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50d76fb6ed891145a4f058e21cbb6d4d0a3b5734d5897d577d0486b58f0cbbc**

Documento generado en 06/10/2022 09:31:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00389-00

Revisada la notificación allegada 8 (anexo 019), se advierte que el aviso carece de la fecha de su elaboración, requisito exigido en el artículo 292 del C.G.P., por lo que la misma al no cumplir los requisitos legales no puede surtir efectos.

En consecuencia, se insta a la parte actora, para que proceda a enviar nuevamente la notificación por aviso a la parte demanda, con el lleno de los requisitos legales previsto en el artículo 292 del C.G.P., para lo cual se le concede el termino de diez (10) siguientes a la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _07/10 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _152___
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d897b9de69479a8ae8688ac50c1d0053f164f81bf957c0b005042f6380fed9d9**

Documento generado en 06/10/2022 10:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00524-00

1. Revisadas las diligencias de notificación allegadas por el apoderado judicial de la parte demandante (anexo 022), se advierte que tanto la notificación personal prevista en el artículo 291 del C.G.P., como el aviso contenido en el artículo 292 de la misma codificación procesal, se realizaron el mismo día, esto es, el 24 de septiembre de 2022, lo cual resulta improcedente, pues solo hasta el vencimiento de los 5 días, que tiene el notificado para comparecer personalmente al proceso y de no hacerlo, resulta procedente el envío de la notificación por aviso, conforme lo prevé el numeral 6 del artículo 291 del C.G.P. Aunado a lo anterior, tampoco se advierte de la notificación por aviso, el envío a los demandados del auto admisorio de la demanda, conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 292 del C.G.P.

En razón de lo expuesto, es palmar que las notificaciones aportadas por no cumplir con los requisitos legales no pueden surtir efecto legal alguno.

2. En consecuencia, se requiere a la parte actora, para que proceda a notificar en debida forma a los demandados bien sea por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto por los lineamientos previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., allegando las constancias del caso. Para lo cual se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 07/10 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. ___152___
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9433567f77e1bd29ceeafcf4ed7cd99d20e56d254b7c392c8732eab323db6eea**

Documento generado en 06/10/2022 09:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00037-00

1. Agréguese a los autos, la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante la cual informa que el demandado **KHOUDARI DE JAMRI TAMA**, NO tiene obligaciones pendientes con esa entidad. (anexo 023).

2. De otro lado, para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que remitido el expediente al apoderado judicial de los demandados JAMRI MUGRABI NESSIM y KHOUDARI DE JAMRI TAMAR, estos dentro del términos de traslado para contestar, guardaron silencio (anexo 024).

3. En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, contra **JAMRI MUGRABI NESSIM y KHOUDARI DE JAMRI TAMAR**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$31.824.000. M/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 07/10 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _152_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb681e0ad10ca043ff59f6d423e4d66496e558be3e06e025491e783e1b397f0c**

Documento generado en 06/10/2022 10:50:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00059-00

Se insta a la parte actora, para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 16 de septiembre de 2022, para lo cual se le concede el termino de **treinta (30) días**, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 074/10 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 152____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e58f7ed7bb5f3929e3865f70d718a5b668b806c9b321e949f86270b0cc2ff9a**

Documento generado en 06/10/2022 09:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00148-00

1. Téngase en cuenta la instalación de la valla, así como la inscripción de la demanda, por lo tanto, secretaría proceda con la inclusión respectiva en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

2. Revisada la constancia de emplazamiento obrante en anexo 032, se advierte que no se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazados a los demandados Alfonso Caicedo Peñuela, Gladys Elvira Caicedo de Sánchez y a los herederos indeterminados de Héctor Caicedo Peñuela, tal y como de ordenó en el auto admisorio de la demanda, numeral 6°.

En consecuencia, **secretaría procédase de conformidad.**

3. De otro lado, conforme la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (anexo 035), téngase en cuenta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 07/10 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. ____152__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 580f7858906284a3d8dd47b964192214b6f97ae0070cd8bab5e32d419229c407

Documento generado en 06/10/2022 10:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00204-00

1. Como quiera que no obra de notificación alguna allegada por la parte actora y enviada a la parte demandada, previo a decidir lo que en derecho corresponda al poder y la solicitud de remisión del expediente allegada, así como su notificación, se requiere al togado JORGE JAECKEL K., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, acredite la remisión del poder conferido para representar a la demandada **Caracol Primera Cadena Radial Colombiana S.A.**, desde la dirección de correo electrónico para efectos judiciales de ésta, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto deberá aportar el mismo con nota de presentación personal. Lo anterior, por cuanto no obra dicha constancia.

2. Obre en autos la comunicación allegada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Séptima Civil. (Anexo 015).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 07/10 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 152____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ecfd615362b84304385c10dbdafce2b40c32e64867354176c366e724c29108**

Documento generado en 06/10/2022 10:08:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00226-00

1. Obre en autos la constancia allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, con el cual acredita la constancia de entrega de la notificación por aviso enviada a la parte demandada (anexo 016).

2. No obstante, revisado el expediente se advierte que no se aportó la constancia o certificación de entrega expedida por la empresa de correo certificado del envío de la citatorio (artículo 291 del C.G.P.), pues la constancia obrante en el anexo 008, corresponde a la misma aportada en el anexo 016, atinente a la constancia de entrega del aviso.

En consecuencia y a fin de evitar futuras nulidades, se dispone requerir a la parte actora para que en el terminó de cinco (5) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, allegue la certificación de entrega de la notificación personal prevista en el artículo 291 del C.G.P., enviada a la parte demandada.

Sea del caso advertir que, de no contar con dicho documento, deberá realizar nuevamente y en debida forma la notificación a la parte demandada bien sea por los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, acreditando documental dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 07/10 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. ___152___
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10616505edf688dd47235dd34de04b38cf3f7cb63e00c4e829544c47e8011aa0**

Documento generado en 06/10/2022 08:47:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00275-00

1. Revisada la diligencia de notificación allegada (anexo 021), se advierte que tampoco cumple con los presupuestos señalados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el numeral “Tercero” de la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, para tener por notificada a la parte demandada, en razón a que carece de la advertencia desde cuando debía entenderse por surtida la notificación, así como los anexos que conforme en cita debieron remitírsele, por lo que la misma al no cumplir con los requisitos de ley, no puede no puede surtir efectos legales.

2. Obre en autos la consignación por concepto del valor del avalúo allegado por la parte actora, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto admisorio de la demanda (anexo 021).

3. Igualmente, obre en autos la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de expropiación. (Anexo 023)

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 07/10 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 152
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300cdc28bfaaa2a081a83f945ae1051ff181845cbdff7ca6b67daf719a25706f**

Documento generado en 06/10/2022 10:14:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Seis (6) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Verbal de restitución de bien inmueble arrendado
Expediente No. 11001-31-03-008-2022-00302-00.**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el respectivo fallo.

I.- ANTECEDENTES:

A. Las pretensiones:

BANCOLOMBIA S.A., a través del representante legal y por conducto de gestor judicial presentó demanda de restitución de bien inmueble arrendado en contra de NARDA SOLEDAD RODRIGUEZ QUENZA, para que previos los trámites del proceso verbal de mayor cuantía, se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

1. Que se declare la terminación del contrato de leasing No 200478, suscrito entre BANCOLOMBIA S.A., y NARDA SOLEDAD RODRIGUEZ QUENZA.

2. Que, como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la demandada a restituir los bienes objeto del contrato de leasing correspondiente al inmueble ubicado en la avenida 19 No 127 D-25, apartamento 202 Torre 1 Conjunto Tupai con matrícula 50N-20682514, y el garaje 97 Conjunto Tupai con matrícula 50N-20682903 y el garaje 77 Conjunto Tupai con matrícula 50N-20682883.

3. Que se condene en costas a la parte demandada.

B. Los Hechos:

Como fundamento de las pretensiones, se adujo, en síntesis, lo siguiente:

1. El 25 de mayo de 2017, BANCOLOMBIA S.A. actuando como leasing y NARDA SOLEDAD RODRIGUEZ QUENZA, en calidad de locataria, suscribieron el contrato de leasing No 200478, respecto del inmueble ubicado en la avenida 19 No 127 D-25, apartamento 202 Torre 1 Conjunto Tupai con matrícula 50N-20682514, y el garaje 97 Conjunto Tupai con matrícula 50N-20682903 y el garaje 77 Conjunto Tupai con matrícula 50N-20682883., con un canon de causación mensual, por el término de 132 meses.

2. A la fecha de presentación de la demanda, el locatario adeuda a leasing, los cánones de arrendamiento desde febrero de 2022.

C. Trámite:

1. Una vez reunidos los requisitos legales, mediante auto calificado 8 de julio de 2022, este Despacho, admitió la demanda verbal, ordenando la notificación a la demandada.

2. La demandada se encuentra notificada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, dentro del término legal del traslado guardó silencio,

3. Siendo la oportunidad procesal, se procede a proferir sentencia, bajo las siguientes:

I.I. CONSIDERACIONES:

1. No se objeta respecto de la presencia de los presupuestos jurídico-procesales que requiere la codificación adjetiva para la correcta conformación del litigio, si se concede que se cuenta con una súplica correctamente formulada; con la capacidad de las partes para acudir a esta

instancia, así como con la competencia de este juzgado para definir el asunto dejado a consideración. Además, de la actuación surtida en el plenario no se vislumbra vicio con capacidad de anular en todo o en parte lo adelantado, siendo viable emitir un pronunciamiento de fondo.

2. Efectuado el estudio de la demanda, palmario es que la pretensión está dirigida a obtener la restitución, a favor de BANCOLOMBIA S.A., el inmueble ubicado en la avenida 19 No 127 D-25, apartamento 202 Torre 1 Conjunto Tupai con matrícula 50N-20682514, y el garaje 97 Conjunto Tupai con matrícula 50N-20682903 y el garaje 77 Conjunto Tupai con matrícula 50N-20682883., entregado en leasing financiero o arrendamiento a NARDA SOLEDAD RODRIGUEZ QUENZA, arguyendo la falta de cánones de arrendamiento.

Para la prosperidad de la pretensión aquí formulada, se requiere:

a) La existencia de relación contractual -leasing financiero- entre las partes y respecto del bien a que se contrae la demanda, lo que permite establecer de paso, la legitimidad de quienes integran los extremos del litigio.

b) La comprobación de la causal invocada para la restitución.

Recordemos que el leasing es un negocio jurídico en virtud del cual, una sociedad autorizada por la legislación para establecer este tipo de operaciones, en primer lugar le concede a otro la tenencia de un determinado bien corporal (mueble o inmueble, no consumible, ni fungible) *lato sensu* por cuyo uso y disfrute la sociedad que contrata recibe un precio pagadero por instalamentos, que sirve, para amortizar la inversión en su momento efectuado por ella para la adquisición del bien, con la singularidad de que al vencimiento del término de duración del contrato, el tomador, quien en principio está obligado a restituir la cosa, podrá adquirir, *in actus*, la propiedad de ésta, previo el desembolso de una suma preestablecida.

Sobre la naturaleza jurídica del contrato de leasing, la Corte Suprema de Justicia –Sala Casación Civil-, señaló: “(...) **Bajo este**

entendimiento, si el contrato de leasing en Colombia no posee una regulación legal propiamente dicha (suficiencia preceptiva), debe aceptarse, por ende, que no puede ser gobernado exclusiva y delantadamente por las reglas que le son propias a negocios típicos, por afines que éstos realmente sean, entre ellos, por vía de ilustración, el arrendamiento; la compraventa con pacto de reserva de dominio; el mutuo. No en vano, la disciplina que corresponde a los negocios atípicos está dada, en primer término, por “las cláusulas contractuales ajustadas por las partes contratantes, siempre y cuando, claro está, ellas no sea contrarias a disposiciones de orden público”; en segundo lugar, por “las normas generales previstas en el ordenamiento como comunes a todas las obligaciones y contratos, (así) como las originadas en los usos y prácticas sociales”, y finalmente, ahí sí, “mediante un proceso de auto integración, (por) las del contrato típico con el que guarde alguna semejanza relevante” (Cas. Civ. de 22 de octubre de 2001; exp:5817), lo que en últimas exige acudir a la analogía, como prototípico mecanismo de expansión del derecho positivo, todo ello, desde luego, sin perjuicio de la aplicación de los principios generales, como informadores del sistema jurídico.

Ahora bien, a la atipicidad del contrato –entendida rigurosamente como se esbozó- debe agregarse que el leasing es un negocio jurídico consensual; bilateral –o si se prefiere de prestaciones recíprocas- en cuanto a las dos partes que en él intervienen: la compañía de leasing y el usuario o tomador, se obligan recíprocamente (interdependencia prestacional); de tracto o ejecución sucesiva (negocio de duración), por cuanto las obligaciones principales –y originarias- que de él emanan: para el contratante, conceder el uso y goce de la cosa y para el contratista, pagar el precio, no se agotan en un solo momento, sino que se desenvuelven y desdoblán a medida que transcurre el tiempo (tempus in negotio); oneroso, toda vez que cada una de las partes busca un beneficio económico que, recta vía, se refleja en la obligación asumida por parte contraria o cocontratante, y finalmente, las mas de las veces, merced a la mecánica comercial imperante en la praxis contractual, por adhesión, como quiera que el usuario debe sujetarse, sin posibilidad real de discutirlas, a unas cláusulas previamente establecidas –o fijadas ex ante-,

con carácter uniforme por la compañía de leasing (condiciones generales dictadas por la entidad predisponente)...¹

2.1. Con base en lo anterior, y descendiendo al caso ***sub judice***, el Despacho encuentra que el contrato de leasing financiero o leasing No 200478 a que alude la demandante está demostrado, pues con el libelo introductorio se allegó copia que lo contiene, del cual se desprende que BANCOLOMBIA S.A., en su calidad de propietaria del bien y NARDA SOLEDAD RODRIGUEZ QUENZA en su condición de locatario, celebraron un contrato de leasing financiero sobre el inmueble ubicado en la avenida 19 No 127 D-25, apartamento 202 Torre 1 Conjunto Tupai con matrícula 50N-20682514, y el garaje 97 Conjunto Tupai con matrícula 50N-20682903 y el garaje 77 Conjunto Tupai con matrícula 50N-20682883., por el término de 132 meses, con un canon y de causación mensual. Así mismo, el locatario declaró haber recibido a satisfacción.

Por contera, la anterior probanza pone al descubierto la legitimidad de las partes, pues funge como propietaria del bien (leasing) BANCOLOMBIA S.A. lo que implica que está justificada por activa para deprecar la restitución demandada, mientras que es locatario NARDA SOLEDAD RODRIGUEZ QUENZA, por lo que la misma debe soportar dicha pretensión, ya que se obligaría a la entrega del mueble, en el evento de hallarse prospera la pretensión.

Se encuentra satisfecho, entonces, el primer presupuesto axiológico de la pretensión bajo estudio, por lo que se sigue al estudio del segundo, esto es, la comprobación de la causal invocada.

2.2. En el ***sub examine*** se observa que se invocó, por la parte demandante, como causal: (i) La falta en el pago de los cánones de arrendamiento. Sobre éste tópico en particular, se advierte que el locatario en el contrato de leasing financiero se obligó para con el leasing al pago de un canon mensual por el término de 132 meses.

¹ Ref: Expediente No 6462 del 13 de diciembre de 2002 M.P. Dr. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo

Así las cosas, como la parte demandante adujo la mora o falta de pago en los cánones de arrendamiento, la carga de la prueba se invierte en cabeza de la demandada, a quien le correspondía demostrar el cumplido pago, lo cual no aconteció en este asunto, si se tiene en cuenta que el locatario, a pesar de encontrarse notificada guardó silencio. De esta manera, se encuentra plenamente acreditada la causal invocada por la actora para la prosperidad de las pretensiones contenidas en la demanda.

3. Las anteriores reflexiones se consideran suficientes para decretar la terminación del contrato de leasing financiero, y en consecuencia, la restitución del bien que fuera objeto del mismo, y para tal efecto, se comisionará al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad y/o Alcalde Local de la Zona Respectiva. Así mismo se condenará en costas a la parte demandada.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** como leasing y **NARDA SOLEDAD RODRIGUEZ QUENZA**, como locatario, el 25 de mayo de 2017, respecto del inmueble ubicado en la avenida 19 No 127 D-25, apartamento 202 Torre 1 Conjunto Tupai con matrícula 50N-20682514, y el garaje 97 Conjunto Tupai con matrícula 50N-20682903 y el garaje 77 Conjunto Tupai con matrícula 50N-20682883., de propiedad de la demandante.

SEGUNDO:. **ORDENAR** a la demandada **NARDA SOLEDAD RODRIGUEZ QUENZA**, restituir a la demandante **BANCOLOMBIA S.A.** en el término de siete (7) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, los inmuebles materia del proceso. De no cumplirse con la entrega de manera

voluntaria, para la práctica de tal diligencia, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad y/o Sr. Alcalde Local (zona respectiva), y para tal efecto se libraré el exhorto del caso con los insertos de ley.

TERCERO.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídese, incluyendo como agencias en derecho, la suma de \$2.850.000.00 m/cte.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 07/10 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __152__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac97814dd432c5a9ca2242a8e9b54ae411c6e8357038d6514598b3c8701c0af8**

Documento generado en 06/10/2022 10:41:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00391-00

1. De conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. P., se dispone tener por notificada por conducta concluyente a las demandadas **DORIS ELVIRA CORRALES GUERRERO e INVERSIONES ZAMBRANO PINZON Y ASOCIADOS S.A.S.**, quienes a través de apoderado judicial aportaron contestación a la demanda, presentando objeción al avalúo aportado por la parte actora, solicitando el interrogatorio del perito que elaboró este (anexo 014).

1.1. Igualmente, téngase en cuenta que la demandada acreditó su traslado a la parte demandante conforme lo prevé el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

1.2. Concomitante con lo anterior, téngase en cuenta que la demandante, recorrió en termino el traslado de la contestación allegada por la demandada (anexo 016)

1.3. Reconózcase personería adjetiva al togado **OSCAR MAURICIO SÁNCHEZ OSSA**, como apoderado judicial de las demandadas **DORIS ELVIRA CORRALES GUERRERO e INVERSIONES ZAMBRANO PINZON Y ASOCIADOS S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Como quiera que la parte demandada objetó el dictamen aportado, se le concede a esta el término de traslado (3 días), de conformidad con el numeral 5° del artículo 399 del C.G. del P., para que aporte el dictamen pericial en tal sentido, el cual deberá ser elaborado por alguna de las entidades señaladas en el numeral 6° del artículo 399 del C.G.P., so pena de rechazarse de plano la objeción presentada.

3. Se requiere a la parte actora, para que en el termino de 10 días, siguientes a la notificación por estado de este auto, acredite el cumplimiento de lo ordenado en los numerales 5° y 6° del auto admisorio de la demanda.

4. De cara a la suspensión solicitada por el apoderado judicial de la parte demandada, se advierte al libelista que de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 161 del C.G.P., dicha solicitud debe presentarse suscrita por todos los extremos en litigio, por lo que en la forma en que fue allegada resulta improcedente.

No obstante, lo anterior, se deja en conocimiento del actor la solicitud de suspensión del proceso allegada por la parte demandada, a fin de que se pronuncie al respecto, para lo cual se le concede el termino de ejecutoria de este proveído.

5. Finalmente, por no corresponder los documentos contenido en el anexo 015 al asunto de la referencia, secretaría proceda desglosar e incorporar el mismo al proceso que en efecto corresponda (2020-391), dejando la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 07/10de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 152____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6114b80edf99d774c80c77524320e0ee42674bffc90407e51c82d0b59c1bb9ac**

Documento generado en 06/10/2022 09:01:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>